

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 18-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2017 00251</b>	Ordinario	VICTOR GUTIERREZ DE LA CRUZ	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LA COSTA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho fija el día 1° de noviembre de 2023 a las 2:30 pm para llevar cabo audiencia de trámite y Juzgamiento	17/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2017 00262</b>	Ordinario	JAIDER ALFONSO RABIO ARIAS	MAGAVIAL S.A.S. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	17/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2020 00124</b>	Ordinario	ROSALBA MARIA PAEZ FUENTES	COLPENSIONES - Y OTROS	Auto de Tramite SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.-	17/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00051</b>	Ordinario	DIRIMO YUNIOR SEMPRUM PEÑA	JOSE NILSON CORTE SIERRA	Auto termina proceso por Transacción el despacho acepta la transaccion suscrita entre las partes y ordena la terminación y el archivo del expediente	17/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2022 00071</b>	Ordinario	GABRIEL JOSE CASTRO YANCY	PEPE GNECCO CERCHIARIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 DE LA TARDE.-	17/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00217</b>	Ordinario	JOSE MARIA PERTUZ VARGAS	MAYA Y ASOCIADOS - LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	17/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00274</b>	Ordinario	DANIELA ROMO PEDROZA	TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	17/08/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00168</b>	Fueros Sindicales	DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.	YURY ENRIQUE GAMEZ PAREDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 28 de agosto a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS	17/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18-08-2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 11 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Victor Gutiérrez De La Cruz

Demandado: Distribuidora Mayorista De La Costa S.A.

Rad. 200013105003.2017.00251.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

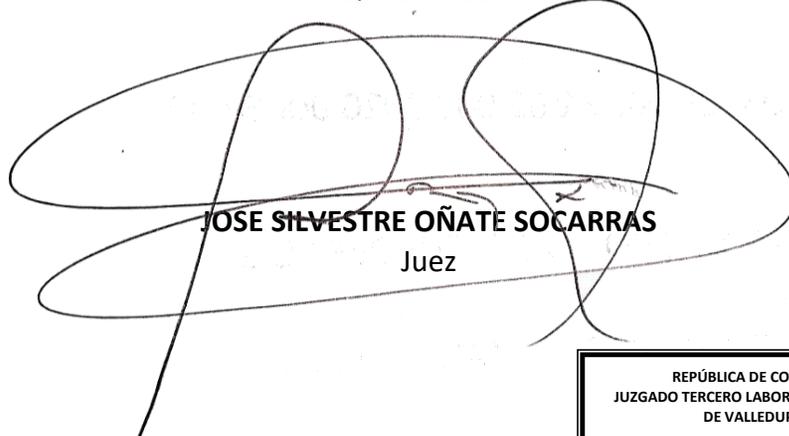
**AUTO:**

**Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 1° de noviembre de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Jaider Alfonso Rubio Arias  
Demandado: Megavial S.A.S. OTROS  
Radicación: 20001-31-05-03-2017-00262-00

Revisada la contestación de la demanda del Llamado en Garantías TECNICA VIAL S.A.S., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte del Llamado en Garantías TECNICA VIAL S.A.S., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día viernes trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora ANA CAROLINA SEQUERA BORRE, identificado legalmente, como apoderado judicial del Llamado en Garantías TECNICA VIAL S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora ANGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada legalmente, como abogada sustituta de la doctora ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA., en los términos y efectos señalados en el poder conferido, para representar a YUMA CONCESIONARIA S.A., en REORGANIZACION.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, identificado legalmente, como apoderado judicial del Llamado en Garantías SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
**Estado No. 078 el día 18-08-2023**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Rosalba Paez Fuentes  
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00124 -00

Revisado el expediente observa el despacho que la parte accionada contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS., de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. -

Asimismo, el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES – PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Dirimo Yunior Semprum Peña

Demandados: Yesica Paola Rojas Daza

Radicación: 20001-31-05-003-2022-00051-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada por la apoderada del extremo demandante, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita aceptar la transacción suscrita entre las partes y con ello decretar la terminación del proceso.

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellas, en la que se pactó:

“Sin que implique aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, la demandada Yesica Paola Daza se compromete a cancelar la suma acordada en el contrato de transacción a favor del demandante en la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). el cual se pagará por a través de transferencia bancaria en la cuenta de ahorros No. 524-16052680 de BANCOLOMBIA cuyo titular es la apoderada de la parte demandante.”

Que, para corroborar el cumplimiento del contrato de transacción suscrito entre las partes, el memorialista manifiesta haber recibido a satisfacción la suma de dinero pactada en el contrato de transacción.

Que, en consecuencia, los suscribientes del aludido contrato de transacción, transan la totalidad de las pretensiones del proceso ordinario laboral, Radicado N° 2001 31 05 003 2022-00021 00 y con el objeto de que se den las consecuencias procesales solicitan a esta agencia judicial, aprobar esta transacción y declarar que frente a las pretensiones del proceso de la referencia las partes hicieron una transacción y por consiguiente se ordene la terminación del proceso.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

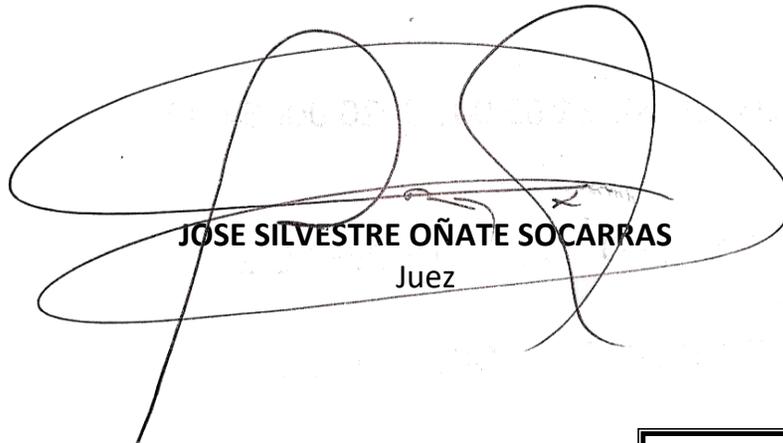
Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes referida, toda vez que fue aportada al expediente, y no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, se le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción parcial celebrada el 5 de agosto de 2022, entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones vertidas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2022 00051 00 seguido por Dirimo Yunion Semprum Peña contra Yesica Paola Daza.

Segundo: Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gabriel Jose Castro Yancy

Demandado: PEPE GNECCO CERCHIARIO - COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00071-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las partes demandadas; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH

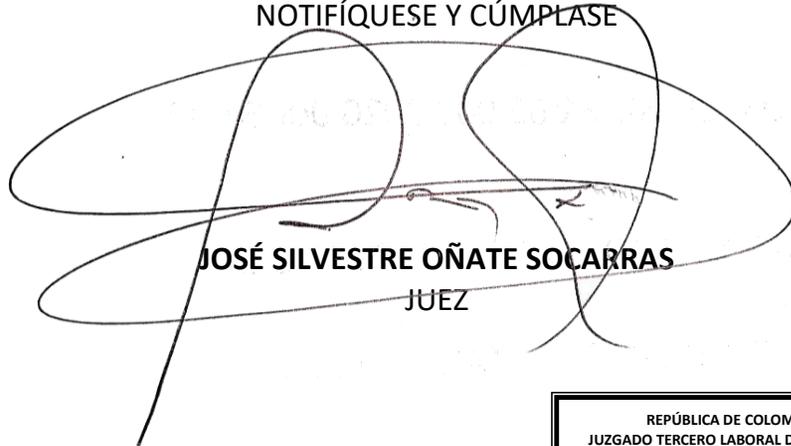


*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, identificado legalmente, como apoderado judicial del demandado PEPE GNECCO CERCHIARIO., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Daniela Romo Pedroza  
Demandado: Transportes La Costeña Veloz S.A.S.  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00274-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

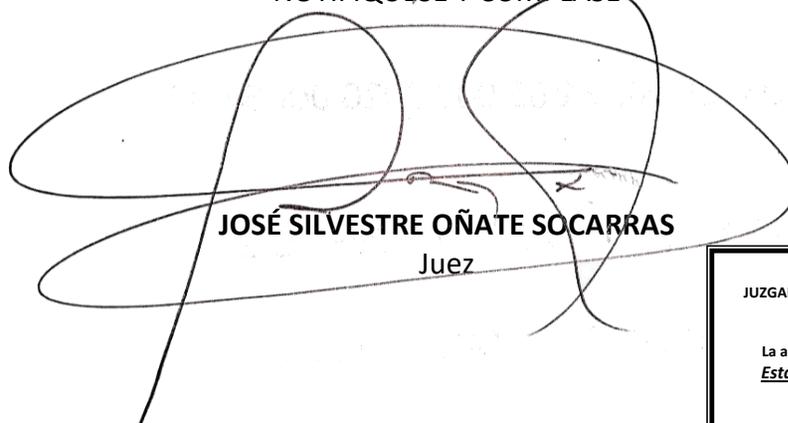
**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día martes siete (7) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora ESTEFANY PAOLA CONTRERAS MEJIA, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Jose Maria Pertuz Vargas  
Demandado: MAYA Y ASOCIADOS LTDA  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00217-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día martes siete (7) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 17 de 2023.

Proceso: Especial Laboral – Fuero Sindical.

Demandante: DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.

Demandado: Yury Enrique Gámez Paredes

Rad. 200013105003.2023.00168.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS. Sírvase proveer.

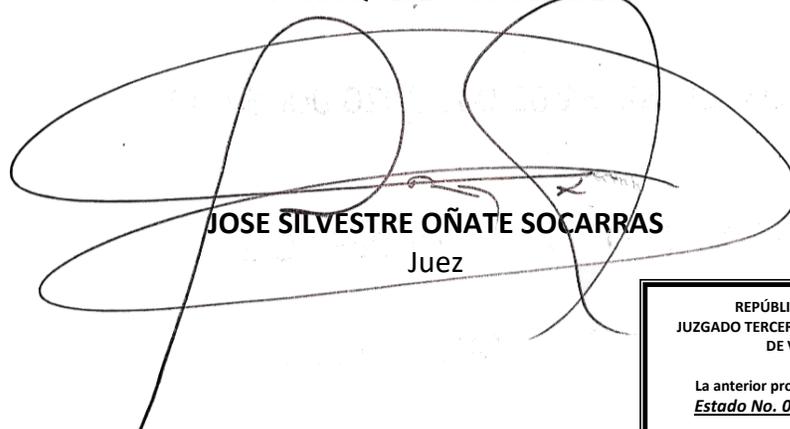
Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 28 de agosto de 2023 a las 09:00 AM, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 078 el día 18-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario